



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 4° de la Ley n° 2917 por el siguiente:

“Artículo 4°.- Monto. El monto anual de cada una de las becas que se otorgan en virtud del régimen creado por la presente Ley, asciende a una suma de dinero que, como mínimo, resulte equivalente al valor de la Canasta Básica Total (CBT) para el “Hogar Tipo 1” estimado por la Dirección General de Estadísticas y Censos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en futuro la reemplace”.

Artículo 2°.- Sustitúyase el inciso a. del Artículo 5° de la Ley n° 2917 por el siguiente:

“Artículo 5°.- Criterios de otorgamiento de la beca: Son beneficiarios/as directos/as con acreditación de por lo menos una de las condiciones establecidas a continuación, los alumnos/as:

- a. Que integren un hogar cuyo ingreso mensual resulte igual o menor al valor máximo establecido para el intervalo de ingreso total familiar teórico correspondiente al estrato “No pobres vulnerables” (Hogar Tipo 1) estimado por la Dirección General de Estadísticas y Censos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro la reemplace.”

Artículo 3°.- Sustitúyase el Artículo 15° de la Ley 2917 por el siguiente:

“Artículo 15°.- Pago. El pago del beneficio se efectúa en dos cuotas. La primera se percibe antes del 30 de abril del ciclo lectivo en curso y consiste en el 50% de la asignación. Ello, sin perjuicio de los pagos que pudieran efectuarse con posterioridad a dicho plazo a los/as estudiantes que tramitaron solicitudes de beca fuera del período ordinario estipulado en el Artículo 9° de la presente. La segunda cuota se percibe antes del 30 de agosto y consiste en el 50% restante del monto de la beca. En el caso de los establecimientos educativos de nivel medio/secundario con otros períodos de cursada anual, la primera cuota debe ser abonada antes de finalizar el segundo mes posterior al inicio de las clases y la segunda antes del segundo mes de reiniciadas las mismas luego del receso escolar”.

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.


María Rosa Muñiz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa plantea, en primer término, defender el poder adquisitivo de las becas estudiantiles creadas por Ley 2917 ante el sostenido deterioro que registra el salario mínimo, vital y móvil (SMVM), utilizado como indicador para establecer el monto de las becas y principal criterio de otorgamiento.

A tal efecto, esta Defensoría del Pueblo propone reemplazar ese indicador por el de la Canasta Básica Total (CBT) para el “Hogar Tipo 1” elaborada por la Dirección General de Estadísticas y Censos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

El Informe Técnico “Análisis del Régimen de Becas Estudiantiles creado bajo la Ley 2917 (2008): Propuesta de Actualización Noviembre 2018” elaborado por el Programa de Estudios Impositivos y Tributarios para la Administración Pública de esta Defensoría del Pueblo -que acompaña este Proyecto de Ley- da cuenta de la evolución del salario mínimo, vital y móvil en nuestro país y de la Canasta Básica Total de la Ciudad de Buenos Aires (período noviembre 2008-2018) pudiendo advertirse la significativa merma del poder adquisitivo en términos de bienes y servicios que registra el salario mínimo en el mencionado período.

En el referido informe se fundamenta el motivo de la propuesta de reemplazo del mencionado indicador por el de la CBT con el objeto de defender el poder adquisitivo de las becas estudiantiles y evitar que continúe profundizándose el proceso de depreciación de su valor.

Cabe mencionar que el 20 de febrero de 2024 el Gobierno Nacional dictó la Resolución N° 4/2024, suscripta por el Presidente Alternativo del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil dependiente de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de la que estableció los nuevos valores del SMVM en \$180.000.- a partir de febrero y \$ 202.800.- a partir de marzo. Según el sitio chequeado.com “El nuevo valor del SMVM representa en febrero una caída del 2,2% real (es decir, descontando el efecto de la inflación, de acuerdo con las proyecciones del Relevamiento de Expectativas de Mercado –REM- del Banco Central), y en marzo una baja del 4,5% respecto de enero”. Según el referido informe, (Publicado en <https://chequeado.com/el-explicador/salario-minimo-vital-y-movil-que-es-y-como-evoluciono-en-los-ultimos-30-anos/>) “en marzo el SMVM se ubicará en el valor más bajo desde junio de 2003”.

En este contexto, y atento a que tanto el monto como los criterios de asignación de las becas estudiantiles creadas por Ley 2917 están atados al SMVM, es que desde esta Defensoría del Pueblo se propone reemplazar ese indicador por el de la Canasta Básica Total (CBT) que elabora mensualmente la Dirección General de Estadísticas y Censos del G.C.B.A..

Cabe recordar que la Canasta Básica Total –que mide la línea de pobreza- se compone de la Canasta Básica Alimentaria (que mide la línea de indigencia) a la que se le suman otras



subcanastas de bienes y servicios no alimentarios que forman parte de la estructura o patrón de consumo de la población y que se valorizan para cada hogar, de acuerdo con su composición. La misma da cuenta de los requerimientos monetarios mínimos para adquirir, además de alimentos y productos alimenticios, otros bienes y servicios según los hábitos de consumo de la población. La línea de pobreza se construye para cada hogar de acuerdo a su composición y se valoriza mensualmente con el índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires – IPCBA.

Al respecto, el Proyecto de Ley que ponemos a consideración de este cuerpo legislativo propone como primer indicador para el otorgamiento de las becas creadas por Ley 2917 el integrar un hogar cuyo ingreso mensual resulte igual o menor al valor máximo establecido para el intervalo de ingreso total familiar teórico correspondiente al estrato “No pobres vulnerables” (Hogar Tipo 1) estimado por la Dirección General de Estadísticas y Censos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En segundo término, esta iniciativa propicia estipular que las becas estudiantiles sean abonadas a inicio del ciclo lectivo (la primera cuota) y del receso escolar (la segunda) sin perjuicio de que la autoridad de aplicación establezca otras fechas de cobro para el caso de los/as estudiantes que las tramiten fuera del período ordinario fijado en el Artículo 9° de la mencionada norma.

En diferentes trámites radicados en esta Defensoría del Pueblo se pudo constatar que las becas se abonan fuera de los plazos establecidos en el artículo 15 de la Ley 2917.

No escapa al criterio de esta Legislatura que la sanción de la Ley 2917 que instituyó el régimen de becas estudiantiles a fines de 2008 luego de las jornadas de protesta estudiantil ante el intento de ajustar el universo de beneficiarios/as de las becas, importó asumir la indelegable responsabilidad estatal en materia educativa a partir de una ayuda económica para sostener el acceso, la permanencia, la promoción y el egreso de la población estudiantil de nivel medio/secundario en situación de vulnerabilidad socioeconómica. En ese entendimiento, se requiere que la ayuda económica para la adquisición de materiales e insumos escolares llegue a población escolar destinataria al inicio del período de clases y no con las demoras que vienen registrándose. La mora atenta contra la finalidad de la Ley 2917 por la que se instituyó en esta jurisdicción el régimen de becas estudiantiles para alumnos/as de nivel medio/secundario en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

El presente proyecto se funda en el artículo 13 inc. I de la Ley 3, el cual le otorga al Defensor del Pueblo la atribución de ejercer la iniciativa legislativa. Por todas las razones expuestas, solicitamos a la Legislatura Porteña el tratamiento y la aprobación del presente proyecto.


María Rosa Muñoz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires